

Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de éstos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1966 sobre emisión, venta y circulación de la serie de sellos de Correo «Día Nacional de Caridad».*

Ilmos. Sres.: El día 25 de mayo de 1967 celebrará la Iglesia Universal la fiesta del Santísimo Corpus Christi. No existe fecha más oportuna para recordar a todos los españoles los sentimientos de hermandad y ayuda que deben presidir las relaciones humanas y la necesidad de que cada uno, según su situación y circunstancias, colabore para llevar el consuelo y ayuda al necesitado. Es por ello que España celebra en esta festividad el «Día Nacional de Caridad».

En atención a lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Día Nacional de Caridad» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de Correo.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un solo valor, cuyas características serán las siguientes: Valor: Una peseta con cincuenta céntimos; ocho millones de efectos. color: Policolor; motivo: Composición alusiva al tema.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 16 de mayo de 1967, y podrá utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de este sello por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de dicho valor quedarán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de Correo de la serie «Personajes Españoles 1967».*

Ilmos. Sres.: La Comisión 4.ª del Consejo Postal ha elevado propuesta a este Ministerio, para que se autorice la continuación de la emisión de sellos de Correo que muestran como motivo figuras que destacaron en el curso de nuestra Historia.

A este fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Personajes Españoles» (continuación), se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo, en la que se destaquen relevantes figuras de nuestra Historia patria y que sobresalieron en cualesquiera de los campos o ramas del saber.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará en el próximo año de mil novecientos sesenta y siete de cuatro valores, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 1,20 pesetas: Diez millones de efectos; motivo: Ben-Roxd (Averroes), filósofo, astrónomo y escritor juriconsulto cordobés; color: Policolor; estampación: Calcográfica.

De 3,50 pesetas: Quince millones de efectos; motivo: José de Acosta, Padre Jesuita, que en el siglo XVI, durante su permanencia en Perú escribió su «Historia natural y moral de las Indias», donde expuso sus observaciones sobre la influencia de la altura en el ser humano, considerándosele el precursor de estos estudios; color: Policolor; estampación: Calcográfica.

De cuatro pesetas: Diez millones de efectos; motivo: Rabi Moisés ben Maimon (Maimónides), hombre erudito, gran filósofo y escritor del siglo XII, nacido en Córdoba; color: Policolor; estampación: Calcográfica.

De 25 pesetas: Quince millones de efectos; motivo: Andrés Laguna, Médico de Felipe II, que gozó de gran fama en su tiempo; color: Policolor; estampación: Calcográfica.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día seis de abril de mil novecientos sesenta y siete y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1966 sobre venta y puesta en circulación de los sellos conmemorativos del «Día del Sello», serie Homenaje al Pintor desconocido.*

Ilmos. Sres.: En los pasados años se ha venido emitiendo para conmemorar «El Día del Sello» una serie de sellos de Correo en donde se tomaba como motivo para los distintos valores obras de los célebres pintores españoles.

La circunstancia de que España sea uno de los países en que la pintura prehistórica se halla mejor representada nos mueve a considerar la conveniencia de incluir esta pintura dentro de la serie de pintores españoles.

Dentro del arte paleolítico, nada como la pintura de esta época por su extraordinario valor documental, su expresivismo y su ejecución. Constituye este año esta emisión homenaje al pintor

desconocido, que supo crear en los orígenes de la Historia las maravillas de las Cuevas de Altamira, Covalanas, Puente Viejo, Morella la Vieja, Los Caballos, Vallorta y tantas otras, que hacen de nuestra Patria uno de los exponentes de mayor interés de la pintura prehistórica.

Acordado por otra parte por este Ministerio la celebración del «Día del Sello» el 24 de marzo de cada año, se estima conveniente, dada la festividad de este día en el próximo año 1967, trasladar esta celebración al día 27 de dicho mes.

A tal fin, este Ministerio, a propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Homenaje al Pintor Desconocido», y para conmemorar la celebración del «Día del Sello de 1967», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de Correo en los que se reproduzcan pinturas rupestres españolas.

Art. 2.º La emisión de la referida serie, de diez valores, según se indican a continuación, con las características que en cada uno de ellos se especifican:

De 40 céntimos: Siete millones de efectos; color: Policolor; motivo: Pinturas de la Cueva Morella la Vieja (Castellón).

De 50 céntimos: Seis millones quinientos mil efectos; color: Policolor; motivo: Pinturas de la Cueva Remigia (Castellón).

De una peseta: Seis millones quinientos mil efectos; color: Policolor; motivo: Pinturas de la Cueva La Silla (Badajoz).

De 1.20 pesetas: Seis millones quinientos mil efectos; color: Policolor; motivo: Pinturas de la Cueva de Altamira (Santander).

De 1,50 pesetas: Siete millones de efectos; color: Policolor; motivo: Pinturas de la Cueva El Castillo (Santander).

De dos pesetas: Seis millones quinientos mil efectos; color: Policolor; motivo: Pinturas de la Cueva Saltadora (Castellón).

De 2,50 pesetas: Seis millones quinientos mil efectos; color: Policolor; motivo: Pinturas de la Cueva Covalanas (Santander).

De 3,50 pesetas: Seis millones quinientos mil efectos; color: Policolor; motivo: Pinturas de la Cueva Cingle (Castellón).

De cuatro pesetas: Seis millones quinientos mil efectos; color: Policolor; motivo: Pinturas de la Cueva Remigia (Castellón).

De seis pesetas: Seis millones quinientos mil efectos; color: Policolor; motivo: Pinturas de la Cueva Los Caballos (Castellón).

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 27 de marzo de 1967, y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de Correo de la serie «Turismo» (continuación), 1967.*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad a las series de sellos de Correo que recogen como motivos valores artísticos de nuestra nación, ayudando con ello a su mayor difusión,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como continuación de las series «Turismo», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de Correos en los que se reproduzcan monumentos, paisajes y otros valores artísticos de nuestra Patria.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las características que en cada uno de ellos se especifican:

De 10 céntimos: Quince millones de efectos; color: Policolor; estampación: Calcográfica; motivo: Betanzos (La Coruña).

De una peseta: Quince millones de efectos; color: Policolor; estampación: Calcográfica; motivo: Torre de San Miguel (Palencia).

De 1,50 pesetas: Quince millones de efectos; color: Policolor; estampación: Calcográfica; motivo: «Castellets».

De 2,50 pesetas: Diez millones de efectos; color: Policolor; estampación: Calcográfica; motivo: Monumento a Colón (Huelva).

De 3,50 pesetas: Diez millones de efectos; color: Policolor; estampación: Calcográfica; motivo: Alegoría conmemorativa del «Año Internacional Turístico».

De cinco pesetas: Diez millones de efectos; color: Policolor; estampación: Calcográfica; motivo: Ciudad Encantada (Cuenca).

De seis pesetas: Diez millones de efectos; color: Policolor; estampación: Calcográfica; motivo: Iglesia de Nuestra Señora de la O (Sanlúcar de Barrameda, Cádiz).

Art. 3.º La indicada serie será puesta a la venta y circulación el día 26 de julio de 1967, y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de diciembre de 1966 por la que se incluyen condicionalmente en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de seguros los valores de renta fija que se detallan.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 12 de diciembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15611, segunda columna, línea cuarta del párrafo primer, donde dice: «... interesando la inclusión de la Lista Oficial de Valores...», debe decir: «... interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores...»

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 731/66 el siguiente acuerdo: